

sus inversiones en bienes raíces, permitieron que recuperaran una pequeña parte de su anterior riqueza. En este sentido sobresale el apoyo que les brindó P. Díaz para obligar a Venezuela a que reconociera su adeudo en bonos de la Gran Colombia que poseía esta familia.

Sin duda, los aportes interpretativos de Walker son novedosos y suscitan discusión, pero ante todo constituyen una contribución importante al conocimiento de la vida empresarial mexicana y de la historia misma durante el siglo XIX.

María del Carmen COLLADO HERRERA
Instituto Dr. José María Luis Mora

Arij OUWEENEL y Simon MILLER (comps.): *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos (CEDLA), «Latin American Studies, 58», 1990, 324 pp. ISBN 90-70280-23-X.

Este libro publicado por el CEDLA reúne quince artículos sobre diversos aspectos de la vida de las comunidades indígenas a lo largo del periodo colonial. La obra se divide en dos partes: la primera comprende nueve ensayos sobre el problema de la propiedad indígena y la segunda reúne seis trabajos en torno a la religión, ideología y política en los pueblos de indios.

El primer ensayo escrito por Arij Ouweenel es una aproximación teórica al problema de cómo definir a las comunidades indígenas en la época colonial. Ouweenel revisa y discute las tesis presentadas por los autores que integran este mismo volumen, e introduce también consideraciones de otros antropólogos e historiadores estudiosos del tema. El objetivo de Ouweenel es presentar un modelo alternativo de comunidad que sirva para el análisis y la interpretación de la historia de los pueblos indios de la Nueva España. En realidad, más que un modelo, se trata de dos fórmulas que buscan correlacionar la actividad política y la resistencia indígena entre dos grupos sociales; el primero, denominado "las élites", integrado por caciques, oficiales de república, miembros de la Iglesia y del Estado, y un segundo grupo, compuesto por el campesinado pobre en general, llamado por el autor *rural poor*. El autor

determina, conforme al aumento y descenso relativo de la población, la interacción entre ambos grupos. Mediante estas fórmulas Ouweenel llega a la conclusión de que en los dos periodos de desarrollo demográfico, es decir, la primera mitad del siglo XVI y posteriormente la segunda mitad del siglo XVIII, la capacidad de negociación de los caciques para defender a sus comunidades aumenta. Por el contrario, en los periodos de descenso demográfico esta capacidad se reduce. Debido a los límites que impone cualquier reseña no puedo discutir la propuesta de este autor, la cual sin duda despertará polémica entre los estudiosos del tema.

Los trabajos de Ursula Dyckerhoff y el de Rik Hoekstra abordan el problema de la propiedad en el periodo de transición, es decir, la disolución de la organización prehispánica y la creación del modelo español de repúblicas de indios. Hoekstra toma en cuenta la complejidad de las relaciones políticas, económicas y sociales de los señoríos prehispánicos. Por ello, sus conclusiones me parecen acertadas, ya que subrayan la importancia que tuvieron las reformas tributarias y otros elementos en el siglo XVI para disolver los lazos señoriales. Por el contrario, Dyckerhoff repite un error común de los estudios de la propiedad del conjunto de relaciones señoriales, y llega a presentarnos un cuadro tradicional de la organización de la propiedad indígena en la época colonial, haciendo a un lado las características propias del señorío de Huejotzinco.

La propiedad en el antiguo régimen, así como en el mundo prehispánico, se encuentra ligada a las relaciones señoriales y a la estructura de poder y de derecho que tienen los señores naturales sobre los pueblos y la tierra. Señorío y propiedad se entrelazan de tal forma que es imposible abordar el estudio de la propiedad indígena en el siglo XVI considerándolos de manera separada.

En el señorío indígena se mezclan los derechos privados y públicos y las cargas individuales y colectivas; se establecen las relaciones de vasallaje y los señores naturales obtienen de la tierra rentas y tributos. En este sentido, la propiedad patrimonial o comunal son sólo una parte de las relaciones señoriales más amplias. Por ello, considero necesario estudiar la propiedad en el periodo de transición, desde la perspectiva más global del señorío. En este sentido, contamos con el trabajo de H. Martínez sobre el señorío de Tepeaca.¹

¹ Hildeberto MARTÍNEZ: *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*. México: Ediciones de La Casa Chata, 1984.

Los ensayos de Bernardo García, Stephanie Wood y R. Haskett abordan el problema de la propiedad en las comunidades de indios en los siglos subsecuentes. Estos trabajos subrayan la importancia de la comunidad, entendida como corporación que aglutina y define a los pueblos de indios dentro del modelo español de las dos repúblicas. En este sentido, Bernardo García muestra cómo el pueblo de Tenampulco, despoblado a fines del siglo XVI debido a una epidemia, vuelve a poblarse hacia 1758 con mulatos rancheros. García señalaba que, a pesar de todo, se conservó la toponimia del lugar y la población se organizó conforme al modelo de república de indios. En realidad, se trataba de población mulata. Con este ejemplo, García llama la atención sobre la creación o reestructuración de pueblos nuevos en el siglo XVIII, los cuales, si bien se organizaron conforme al modelo de república de indios, no eran necesariamente indios, ni guardaban relación con el antiguo altepetl.

S. Wood, por su parte, estudia las poblaciones que en los siglos XVII y XVIII solicitaron dotaciones de un fundo legal. Sin duda, este fenómeno tan poco analizado es interesante. El término de fundo legal presenta en la historiografía agraria numerosos problemas, en parte debido a que no se usó en la documentación colonial sino hasta el siglo XVIII. El fundo legal se define a partir de dos cédulas: una de 1567 y otra de 1695. Éstas establecen una distancia mínima que debe conservarse entre propiedades de españoles y de indios. Al parecer, ambas cédulas estaban motivadas por el problema de la convivencia entre las estancias ganaderas de españoles y las tierras de laborío indígenas. No obstante, esta definición de fundo legal parece guardar poca relación con los problemas suscitados en torno al fundo legal en el siglo XVIII. Más bien, como indica Wood, esta proliferación de solicitudes de fundos legales por parte de los pueblos parece responder a los problemas de espacio que sufren las comunidades por el crecimiento de la propiedad hispana y la necesidad manifiesta de los pueblos de aumentar su extensión territorial en el siglo XVIII. Wood proporciona elementos importantes para comprender este fenómeno, así como el problema de las medidas agrarias.

R. Haskett aborda el tema de la propiedad de la comunidad a través del estudio de los títulos primordiales de los pueblos de Cuernavaca. Plantea además cómo los títulos primordiales sirven a un propósito explícito por parte de la corporación indígena de recuperar su historia y con ella su territorio. El autor explora la diversidad de usos que se le daba a la propiedad comunal y a la renta

que de ella recibían. Haskett concluye que la integridad corporativa de los pueblos descansa sobre la propiedad, y los títulos primordiales sirven a este fin.

En esta primera parte del libro también se encuentran otros tres trabajos sobre la propiedad indígena y la capacidad de las comunidades de conservarla. Osborn demuestra, con base en el caso de Meztlán, cómo la comunidad logra, después de un periodo de apropiación de tierras por parte de los españoles, conservar su territorio. Cristina Torales, en cambio, revisa la legislación existente sobre composiciones de tierras en Cholula durante todo el periodo colonial. Analiza tanto las composiciones realizadas por los españoles como las realizadas por las comunidades indígenas. Concluye afirmando que en 1717 tanto indios como españoles poseían sus títulos de propiedad, y que la Real Cédula de 1754 no afectó la estructura que había alcanzado la propiedad de Cholula a principios del siglo XVIII. Por último, Dehouve estudia el desmembramiento sucesivo de los pueblos sujetos respecto a sus cabeceras. Considera que la historiografía suele mostrar a las comunidades indígenas como corporaciones estables, cuando en realidad vivían en continuo conflicto entre cabecera y sujetos que desembo-caba sucesivamente en la creación de nuevas cabeceras. Dehouve estudia cómo los pueblos sujetos a la cabecera de Tlapa se van sustrayendo a lo largo del periodo colonial. Por otra parte, la autora establece una tipología de causas que explican este fenómeno. Sin embargo, el lector no puede más que asombrarse de ciertas características de Tlapa que la hacen muy interesante. Dehouve afirma que un 30% de los pueblos de esta jurisdicción no tenían tierras propias, por lo que se veían obligados a arrendar las de aquellos que sí las poseían. Al parecer, esta estructura de propiedad fue heredada de la época prehispánica y no fue alterada por las congregaciones, ni hubo un proceso de redistribución de la propiedad como el que advertimos en otras regiones de la Nueva España.² A pesar de estas particularidades de la zona, los sujetos lograban eficazmente sustraerse de su cabecera, y con ello disminuían ciertas

² Por ejemplo, en el valle de Toluca constatamos un proceso de redistribución de la tierra no sólo a pueblos, sino también a grupos sociales que no tenían acceso a ella directamente en la época prehispánica. Véase M. MENEGUS: *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca, 1990.

cargas que gravaban a la comunidad sujeta. Sin embargo, cabe preguntarse si aquellos sujetos que lograban el *status* de cabecera poseían de antemano tierras propias o lograban al independizarse obtenerlas mediante la solicitud de fundo legal o mediante mercedes de tierras.

La segunda parte del libro contiene tres ensayos sobre manifestaciones religiosas indígenas. Tanto D. Brading como Serge Gruzinski buscan caracterizar la religiosidad indígena. Brading, por ejemplo, señala que las ideas ilustradas, en particular las jansenistas introducidas en la Nueva España en el siglo XVIII, profundizaron las diferencias entre el catolicismo hispano y el indígena. La oposición ilustrada a las manifestaciones religiosas populares provocó un distanciamiento mayor entre las dos culturas.

Gruzinski, por su parte, demuestra cómo las instituciones europeas, las hermandades, mayordomías y cofradías, son transformadas en América por la cultura indígena. Sin llegar a elaborar propiamente una tipología, muestra las diversas formas en que la cultura indígena interpretó estas instituciones. No obstante, advierte dos características comunes a todas ellas: el énfasis puesto sobre los convites, fiestas o borracheras, y el culto a los santos. Resulta particularmente interesante la descripción que nos ofrece el autor en torno a la manera en que los indígenas se apropiaban de los santos, convirtiéndolos en un miembro más de la familia.

Asunción Lavrin, por su parte, analiza las cofradías rurales de Oaxaca a fines del siglo XVIII a partir de un cuestionario elaborado en 1802 por el obispo de Oaxaca, Antonio Bergoza y Jordán. Lavrin describe minuciosamente los caudales de las cofradías, sus ingresos y sus gastos más frecuentes, y también describe la relación entre las comunidades y sus párrocos.

Los últimos tres ensayos del libro tratan sobre la historia política de los pueblos. William Taylor analiza la región de Tecali y la sierra norte de Puebla. Intenta caracterizar la relación de los pueblos con sus curas, subdelegados, corregidores y tenientes. Llega a sugerir que el cura, a fines del periodo colonial, defiende en muchos casos a sus feligreses contra los abusos de los representantes del poder real. Taylor, de alguna manera, reivindica el desempeño de los curas en sus jurisdicciones, revaloración que le parece importante para explicar posteriormente el ambiente pre-revolucionario de 1810.

Young, en su trabajo, se pregunta por qué en un momento dado estos dos grupos sociales tan divergentes como los criollos y los indios convergen en el levantamiento revolucionario de 1810. In-

tenta responder a este interrogante analizando la conciencia criolla y la indígena en vísperas de la Revolución. Caracteriza a la conciencia indígena como mesiánica, y el mesías encuentra su expresión en la figura del rey. En cuanto a la conciencia criolla, la explica en términos de un naciente nacionalismo. Concluye que las ideologías tienen poco o nada en común, y que tan sólo lograron converger por un momento en torno a la figura del rey. Esta conclusión es interesante, y yo me preguntaría si en realidad este caso se trata de indígenas con una conciencia mesiánica. Hace algunos años, Thompson, en su ensayo "La economía moral de la multitud en Inglaterra en el siglo XVIII", planteó precisamente la importancia de la noción del bien común en las revueltas populares. La legitimidad del rey descansaba en buena medida en este principio, es decir, que el rey gobierna para administrar la justicia y procurar el bien común. En este sentido podemos decir que la ideología indígena no era mesiánica, sino que en realidad provenía, al igual que la criolla, de este principio político medieval.

Al respecto, J. Miranda decía que el bien común como fin primordial del Estado era un principio político del medievo español. De este principio derivaban la limitación del poder real y el derecho de rebelión, pues estos preceptos constituían trabas al ejercicio del poder, y su infracción por el gobernante otorgaba a los vasallos el derecho a declararlo tirano. Roto el pacto entre el gobernante y sus vasallos, unidos por el principio del bien común, se legitimaba el recurso a la rebelión.³

Por último, De Jong aplica precisamente la teoría de Thompson de la economía moral a un litigio suscitado sobre una herencia en el pueblo de Coyotepec, Oaxaca, en el siglo XVIII. De Jong sostiene que por medio de los testimonios dados por las partes en litigio se puede analizar en sus discursos la relación entre la comunidad y sus autoridades. Con este ejercicio, De Jong demuestra que el principio de economía moral elaborado por Thompson puede ser utilizado no sólo en casos de levantamientos provocados por crisis de subsistencia, sino también en conflictos de otra naturaleza.

³ Véanse E. P. THOMPSON: *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Barcelona: Editorial Crítica, 1979, pp. 62-134, y JOSÉ MIRANDA: *Las ideas y las instituciones políticas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 18-19.

Los historiadores encontrarán, sin lugar a dudas, en este volumen del CEDLA muchos puntos polémicos, así como contribuciones importantes para el conocimiento del mundo indígena.

Margarita MENEGUS BORNEMANN
Universidad Nacional Autónoma de México

Herbet R. HARVEY (comp.): *Land and Politics in the Valley of Mexico. A Two Thousand Years Perspective*. Nuevo Mexico: University of New Mexico Press, 1991, 225 pp. ISBN 0-8263-1255-1.

En el presente volumen editado por H. R. Harvey se reproducen algunas de las ponencias del simposio que se presentaron en el XLV Congreso Internacional de Americanistas celebrado en Bogotá, Colombia, en julio de 1985. En él un grupo de especialistas, mayoritariamente estadounidenses, expone sus puntos de vista sobre los siguientes temas: los principales sistemas agrícolas, en particular el chinampero, que posibilitaron el florecimiento del mundo indígena; las formas de organización social, política y territorial de éste; sus mecanismos de estructuración interna y los de interrelación entre los diversos niveles organizativos; algunos aspectos de la interpretación de las obras de Chimalpahin; los avances y la problemática del estudio de ciertos tipos de testimonios pictográficos, y las formas de resistencia, cambio o asimilación de las comunidades indígenas durante la época colonial. Todos estos asuntos se relacionan directa o indirectamente con los temas que dan título al libro. El ámbito geográfico de que se ocupan es, con ciertas ampliaciones, el de la cuenca de México y la temporalidad, aunque discontinua, abarca desde el clásico en Teotihuacán (\pm 750 d.C.), hasta la actualidad.

En su introducción, Harvey señala la importancia de los estudios locales o regionales, y hace un recuento de los principales autores que señalan los grandes hitos en el estudio de la organización sociopolítica del periodo prehispánico. Señala que si bien hoy en día se acepta sin mayor discusión el nivel estatal alcanzado por diversas sociedades del México prehispánico, particularmente las integrantes de la Triple Alianza —en un sentido amplio—, el camino para lograrlo no estuvo exento de rectificaciones y discusio